

Flash Fiscal 12/2014

Nuevo acuerdo intergubernamental celebrado entre México y Estados Unidos de América para cumplir con FATCA

El pasado lunes 14 de abril de 2014 fue publicado en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el nuevo Acuerdo Intergubernamental o Intergovernmental Agreement (IGA por sus siglas en inglés) celebrado entre México y Estados Unidos de América (EUA) con la intención de mejorar el cumplimiento fiscal internacional. El documento antes mencionado señala que el mismo fue firmado el 9 de abril del 2014.

En la primera parte de este documento se señalarán las modificaciones contenidas en el nuevo IGA y en la segunda parte del documento se abordará a mayor detalle el nuevo IGA en su contexto general. Es relevante señalar que el nuevo IGA establece un intercambio de información recíproco y automático, en este sentido es importante comentar que este documento abordará los aspectos relevantes que las instituciones financieras de México deberán considerar para efectos de la entrega de información al SAT y su posterior entrega al Internal Revenue Service (IRS) por este último. Por lo que respecta a los aspectos relevantes de la entrega de información de las Instituciones Financieras de EUA al Gobierno de México, los mismos serán abordados en otro documento.

Modificaciones contenidas en el nuevo IGA

Este nuevo IGA sustituye al IGA celebrado el 19 de noviembre de 2012.

El primer ejercicio a reportar será 2014 y no 2013 como se establecía anteriormente. Se ajustan las fechas para cumplir con los procesos de apertura de cuentas y con la revisión e identificación de cuentas preexistentes en función del primer periodo a reportar (ver más adelante tabla de obligaciones y fechas).

Se incluyen nuevas categorías como las Instituciones Financieras Pequeñas o de Alcance Limitado que califican como Instituciones Financieras Consideradas Cumplidas, las cuales tienen que cumplir ciertos requisitos y están sujetas a distintas obligaciones.

Se incluyen como beneficiarios efectivos exentos a cualquier organización internacional, agencia o instrumento que sea propiedad total de la organización siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Se consideran como beneficiarios efectivos exentos a los fondos de pensiones que se definen en el IGA y a una entidad de inversión propiedad total de beneficiarios efectivos exentos

Se adiciona un apartado de "Coordinación Temporal" el cual establece que la Secretaría de Hacienda de México no estará obligada a obtener, intercambiar o iniciar el intercambio de información con anterioridad al periodo en que las Instituciones Financieras Participantes deban proporcionar información similar al IRS de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EUA.

Se incluye un apartado de “Coordinación de las Definiciones con las Regulaciones del Tesoro de EUA” para que la Secretaría de Hacienda de México utilice y permita utilizar a las Instituciones Financieras Mexicanas definiciones contenidas en las Regulaciones del Tesoro de EUA.

Por lo que corresponde al proceso de colaboración para el cumplimiento y exigibilidad del IGA, se establece que la Autoridad Competente de México deberá aplicar su legislación interna (incluyendo sanciones) para obtener la información corregida y/o completa cuando existan errores menores o administrativos o bien para resolver otros incumplimientos.

Se señala que la Secretaría de Hacienda de México podrá declinar la aplicación de las condiciones más favorables (Cláusula de Nación más Favorecida) siempre que lo haga por escrito.

Se establece que los intermediarios calificados, sociedad de personas extranjera retenedora o fideicomiso extranjero retenedor que previamente hayan obtenido documentación de un Cuentahabiente para establecer que no es ciudadano ni residente en EUA, no requerirán llevar a cabo la búsqueda electrónica de registros para Cuentas Preexistentes de Bajo Valor y no requerirán llevar a cabo búsqueda electrónica de registros y búsqueda de registros en papel para Cuentas Preexistentes de Alto Valor.

Por lo que respecta a Cuentas Nuevas de Personas Físicas que sean Cuentas de Depósito que no requieran ser revisadas y que posteriormente dejen de actualizar este supuesto, se tendrán hasta 90 días contados a partir de la conclusión del año calendario en que esto suceda, para solicitar la auto-certificación correspondiente y determinar si será un Cuentahabiente reportable o no.

En el caso de Cuentas Nuevas de Entidades se incluye la posibilidad de que no tendrá que ser revisada, identificada o reportada una cuenta de tarjeta de crédito o una facilidad de crédito revolvente tratada como una Cuenta Nueva de Entidad, siempre que la Institución Financiera implemente políticas y procedimientos para prevenir que el balance adeudado al cliente (saldo a favor) exceda los USD 50,000.

Por lo que respecta a los Contratos de Seguro con Valor en Efectivo se señala que en el caso de personas físicas (distintas del propietario) que reciban un beneficio por

muerte no son Personas Específicas de EUA y podrá tratar dicha cuenta financiera como No Reportable a menos que la Institución Financiera tenga conocimiento o razones para conocer que el beneficiario es una Persona Específica de EUA.

Se señala que México podrá permitir a sus Instituciones Financieras que recurran a los procedimientos de debida diligencia realizados por terceros de acuerdo con las Regulaciones del Tesoro de EUA.

Se elimina la redacción en la que se señalaba que el IRS publicará una lista de Instituciones Financieras No Participantes cuando haya falta de cumplimiento significativo.

Se incluye la definición de las expresiones “regularmente comercializadas” y “mercado de valores establecido”.

Antecedentes

Nuestro país ya había firmado un IGA con EUA el 19 noviembre de 2012, convirtiéndose en el tercer país en haber firmado un acuerdo de este tipo. Cabe recordar que la celebración de estos IGA’s tiene como antecedente la legislación norteamericana conocida como FATCA (Foreign Tax Account Compliance Act o Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras), la cual tiene como objetivo que las instituciones financieras del mundo reporten las inversiones y rendimientos que las personas de EUA tienen en dichas instituciones, lo anterior con la intención de que el órgano de fiscalización de este país, el IRS o Servicio de Rentas Internas, pueda verificar el correcto cumplimiento fiscal.

Debido a los problemas prácticos, regulatorios, legales, políticos, etc., que representaba para algunos países el cumplimiento de FATCA y sus regulaciones, fue que surgió la figura del IGA, el cual vino a subsanar muchas de estas problemáticas y a hacer viable la implementación de FATCA, ya que establece el esquema en el cual las Instituciones Financieras Mexicanas deberán entregar la información al SAT y será este organismo quien realizará la entrega de la información al IRS, en lugar de que la entrega se realice directamente por la Institución Financiera Mexicana al IRS; además, cumpliendo con lo establecido en el IGA se elimina la obligación de retener y de cerrar las cuentas de clientes recalcitrantes por parte de las Instituciones Financieras Mexicanas.

Ahora bien, este nuevo IGA sustituye al celebrado anteriormente y trata de recoger todo lo que ha venido evolucionando este esquema con las Regulaciones Finales de FATCA, con los IGA's que recientemente ha venido firmando EUA con los demás países y de esta manera México tenga acceso a las facilidades que de ello deriven con las consecuentes obligaciones y responsabilidades.

A continuación señalaremos los temas que consideramos más relevantes de este nuevo IGA, incluyendo aquellos que ya estaban contenidos en el IGA del 19 de noviembre de 2012. Por lo tanto, en adelante cuando hagamos referencia al IGA sin mayor precisión, nos estaremos refiriendo al nuevo IGA.

Modificaciones al Código Fiscal de la Federación

Consideramos que antes de entrar a los temas de este nuevo IGA, es necesario mencionar que el pasado 1° de enero de 2014 entraron en vigor ciertas reformas hechas al Código Fiscal de la Federación (CFF), entre las cuales se encuentra la obligación que tienen las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de obtener el nombre, denominación o razón social; nacionalidad; residencia; fecha y lugar de nacimiento; domicilio; clave en el registro federal de contribuyentes, la que la sustituya o su número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero y, en su caso, clave única de registro de población de sus cuantahabientes.

Asimismo, se establece que cuando las formas aprobadas requieran dicha información, las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán proporcionarla y estarán a lo dispuesto en las reglas generales que al efecto expida el SAT.

Con la reforma anterior se incluye en las disposiciones fiscales mexicanas la obligación para las entidades financieras y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de obtener esta información para que con la misma se pueda dar cumplimiento a algunas de las obligaciones que establece el nuevo IGA.

En relación con este tema, es importante señalar lo que el CFF considera como entidad financiera, ya que la obligación antes señalada le resultará aplicable a dichas

entidades. Al respecto, dicho ordenamiento considera como entidad financiera a:

- Instituciones de crédito
- Instituciones de seguros que ofrecen seguros de vida
- Administradoras de fondos para el retiro
- Uniones de crédito
- Casas de bolsa
- Sociedades financieras populares
- Sociedades de inversión en renta variable
- Sociedades de inversión en instrumentos de deuda
- Sociedades operadoras de sociedades de inversión
- Sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Por lo que respecta a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar en los términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el CFF establece que para que sean consideradas como entidades financieras deberán cumplir con todas las obligaciones aplicables a las entidades financieras señaladas en los incisos anteriores. Sin embargo, es muy importante tener en cuenta que el hecho de que no sean consideradas como entidades financieras, no las exime de la obligación de recabar la información antes mencionada, ya que el CFF establece de manera expresa que dicha obligación es aplicable a las entidades financieras y a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, seguramente previendo que estas últimas instituciones podrían no calificar como instituciones financieras, pero esto no les beneficiaría para no cumplir con la obligación antes mencionada.

Reglas aplicables en función de la jurisdicción

Al igual que como sucedía con el IGA anterior, el nuevo IGA resulta aplicable en función de la jurisdicción, ya que cubre a las instituciones financieras residentes en México y a cualquier sucursal de una institución financiera que no sea residente en México, si dicha sucursal se ubica en México. En este sentido, este IGA no cubre a las sucursales de instituciones financieras residentes en México que se ubiquen fuera de México.

En términos generales podemos comentar que un grupo financiero que tiene instituciones financieras en varios países, en

principio deberá observar si en dichos países existe un IGA, ya sea en su Modelo I o en su Modelo II, o bien si al no tener un IGA le aplica FATCA y sus regulaciones. Asimismo es importante mencionar que si este grupo financiero tiene una institución financiera en EUA, también será relevante analizar las disposiciones que en lo particular le resulten aplicables a dicha institución ya que las leyes norteamericanas establecen obligaciones adicionales a ciertas instituciones financieras con motivo de FATCA.

Por lo tanto, será importante evaluar el impacto que esto puede tener en las instituciones financieras residentes en México que pertenecen a un grupo financiero multinacional, ya que en principio las instituciones financieras ubicadas en México deben aplicar las reglas contenidas en este nuevo IGA, las cuales que pueden diferir en cierta medida respecto de las reglas que se tengan en el país donde se ubica la matriz de dicho grupo financiero o en otros países donde tiene actividades.

Asimismo, es importante evaluar el impacto que esto tendrá en los grupos financieros mexicanos que tienen instituciones financieras en otros países, pues en principio también tendrán que considerar las reglas aplicables a cada país en el que tengan este tipo de instituciones.

En relación a este tema también es importante mencionar que el IGA considera que la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda de México podrá utilizar, y permitir que las instituciones financieras mexicanas utilicen una definición de las Regulaciones del Tesoro de los EUA, en lugar de una definición equivalente en el IGA, siempre que dicho uso no frustre sus fines. Asimismo, dentro del IGA se hace referencia para diversas situaciones a las Regulaciones del Tesoro y la legislación de EUA. Esto traerá consigo que aunque se tenga celebrado un IGA, habrá temas que se ajustarán en mayor medida a lo establecido en FATCA y sus regulaciones.

Autoridad Competente

En el caso de México las autoridades competentes son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el SAT. De hecho hay que recordar que la entrega de la información por parte de las Instituciones Financieras Mexicanas se realizará a esta última Autoridad.

Concepto de Institución Financiera

El concepto de Institución Financiera es sumamente relevante, debido a que son estas entidades las que tienen las obligaciones de inscripción y de reporte, así como las que derivan de éstas para efectos del IGA.

Institución Financiera significa

- Institución de custodia
- Institución de depósitos
- Entidad de inversión
- Compañía de seguros específica

Institución de custodia

Significa cualquier entidad que mantenga activos financieros por cuenta de terceros, como parte sustancial de su negocio.

Institución de depósitos

Es cualquier entidad que acepte depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.

Entidad de inversión

Es cualquier entidad que realice como un negocio (o sea administrada por una entidad que realice como un negocio) una o varias de las siguientes actividades u operaciones para o por cuenta de un cliente:

- a) Negociación con instrumentos del mercado de dinero; divisas; instrumentos referenciados al tipo de cambio, tasas de interés o índices; valores negociables o

- negociación de futuros sobre mercancías.
- b) Administración de carteras individuales o colectivas.
- c) Otro tipo de inversión, administración o manejo de fondos o dinero por cuenta de terceros.

Compañía de seguros específica
Significa cualquier entidad que sea una aseguradora (o la sociedad controladora de una aseguradora) que emita o esté obligada a hacer pagos respecto de contratos de seguro con valor en efectivo o a contratos de renta vitalicia.

Si observamos a las entidades que el CFF clasifica como entidades financieras, todas ellas encuadran en al menos una de las categorías de Institución Financiera señaladas en el IGA; sin embargo consideramos que existe una figura que merece especial atención pues generalmente pasa desapercibido su impacto para efectos del IGA y no está incluida como entidad financiera en el CFF, nos referimos a la figura del fideicomiso.

Fideicomisos

De acuerdo con lo señalado anteriormente, consideramos que algunos fideicomisos pueden ubicarse en la definición de Entidad de inversión, por lo tanto para efectos del IGA este tipo de fideicomisos deben considerarse como una Institución Financiera sujeta a las obligaciones de inscripción, de reporte, etc. Por tal motivo, a lo largo del presente documento se harán algunas precisiones en relación al tema de los fideicomisos.

Cuenta reportable a EUA

Una cuenta reportable a EUA es una Cuenta Financiera mantenida en una institución Financiera de México Sujeta a Reportar, cuyos titulares sean:

- a) Una o varias Personas Específicas de EUA.
- b) Una entidad que no es de EUA con una o varias personas que ejercen control que son Personas Específicas de EUA.

Persona Específica de EUA

El concepto de persona específica de EUA incluye a:

- a) Un ciudadano de EUA o una persona física residente en EUA.

- b) Una sociedad de personas o sociedad constituida en EUA, o de conformidad con la legislación de EUA o cualesquiera de sus estados.
- c) Un fideicomiso si (i) una corte de EUA tiene autoridad sobre todos los asuntos relacionados con la administración del fideicomiso y (ii) una o varias personas de EUA tienen la autoridad para controlar las decisiones sustanciales del fideicomiso.

Cabe mencionar que existen algunas personas de EUA que no se consideran Personas Específicas de EUA, por ejemplo:

- a) Una sociedad cuyas acciones se encuentren regularmente comercializadas en uno o varios mercados de valores establecidos.
- b) EUA, cualquier Estado o Territorio de EUA o cualquier agencia o instrumento que sea de su propiedad total.
- c) Cualquier organización exenta de pagar impuestos de acuerdo con cierta legislación de EUA o un plan de retiro de una persona física de acuerdo con cierta legislación de EUA.
- d) Cualquier banco, fideicomiso de inversión en bienes raíces, compañía de inversión regulada, fondo fiduciario común, como se define en la legislación de EUA a que hace referencia el IGA, etc.

Personas que ejercen control

Son las personas que ejercen control sobre una entidad. En el caso de un fideicomiso significa fideicomitente, fideicomisario, protector (si lo hay), beneficiarios o grupo de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso, y en el caso de otras organizaciones jurídicas distintas del fideicomiso, significa cualquier persona en una posición equivalente o similar.

Al respecto es importante comentar que el IGA establece que el término "Personas que ejercen control" será interpretado en consistencia con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera. En este sentido, es relevante comentar que en dichas recomendaciones se señala que esto puede estar basado en un umbral, por ejemplo si cualquier persona posee más de cierto porcentaje de la compañía, incluyendo a manera de ejemplo un porcentaje del 25%.

Términos o expresiones no definidos

El IGA establece que cualquier término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente o que las Autoridades Competentes acuerden un significado común, el significado que en ese momento le atribuya la legislación del Estado que aplica el Acuerdo, en el caso que nos ocupa sería la legislación de México,

prevaleciendo cualquier significado que le atribuya la legislación fiscal aplicable sobre el significado otorgado a dicho término o expresión por encima de otras leyes.

Información que será entregada por México

La siguiente información deberá ser entregada a EUA por parte de México a través del SAT:

1,2	Nombre, dirección y TIN de cada Persona Específica de EUA que sea cuentahabiente. En el caso de una entidad que no sea de EUA, pero tenga una o varias personas que ejercen control que sean Personas Específicas de EUA se proporcionará el nombre, dirección y TIN de dicha entidad y de cada Persona Específica de EUA
1,2	Número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de no tenerlo)
1,2	Nombre y número de identificación de la Institución Financiera de México sujeta a Reportar
1,2	Saldo promedio mensual o valor de la cuenta
2	En el caso de cualquier Cuenta de Custodia:
2	a) El monto bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos que se mantengan en la cuenta que sean pagados o acreditados
	b) El monto bruto total de los productos de la venta o redención de propiedad pagados o acreditados
	En el caso de Cuentas de Depósito
2	a) El monto bruto total de intereses pagados o acreditados
	En las demás cuentas
2	a) El monto bruto total pagado o acreditado, incluyendo el importe total de cualesquier pagos por redención realizados

¹ Información que se entregará respecto de 2014

² Información que se entregará respecto de 2015

Toda la información se entregará respecto de 2016 y años subsecuentes

Por lo que respecta a las cuentas reportables que sean mantenidas al 30 de junio de 2014, México no está obligado a obtener e incluir el TIN (Tax Identification Number) si dicho número de identificación no está en los registros de la Institución Financiera.

En estos casos se deberá obtener e incluir la fecha de nacimiento de la persona de que se trate cuando la Institución Financiera tenga esta información en sus registros. Sin embargo, por las cuentas reportables mantenidas al 1° de enero de 2017, la Secretaría de Hacienda de México se compromete a establecer reglas que requieran a las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar a obtener el TIN de cada persona específica de EUA para reportar respecto de 2017 y subsecuentes.

La información deberá ser intercambiada de manera anual dentro de los nueve meses posteriores al cierre del año de calendario al que corresponde la información. Sin embargo hay que considerar que este es el plazo para el intercambio entre países, por lo que la entrega de la información por parte de las Instituciones Financieras Mexicanas al SAT deberá ser antes para que el gobierno de México pueda cumplir con el mencionado plazo.

Tratamiento de las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar

El IGA establece que se considera que una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar no está sujeta a la retención del 30% que establece FATCA si la Secretaría de Hacienda de México cumple con las obligaciones de entregar la información al IRS respecto de dicha Institución Financiera

de México Sujeta a Reportar y ésta de conformidad con la legislación mexicana y disposiciones administrativas:

- a) Identifica las Cuentas Reportables a EUA y reporta al SAT la información requerida en tiempo y forma.
- b) Para 2015 y 2016 reporta al SAT el nombre de cada Institución Financiera No Participante a la que ha realizado pagos y el importe acumulado de los mismos.
- c) Si se trata de un Intermediario Calificado (Qualified Intermediary o QI), Sociedad de Personas Extranjera Retenedora o Fideicomiso Extranjero Retenedor, cumpla con las obligaciones correspondientes.
- d) En el caso de una Institución Financiera Mexicana Sujeta a Reportar que no sea alguna de las entidades mencionadas en el inciso anterior y que efectúe un pago o actúe como intermediario respecto de un Pago con Fuente de Riqueza en EUA sujeto a retención a cualquier Institución Financiera No Participante, dicha Institución Financiera de México Sujeta a Reportar proporcione a cualquier pagador inmediato de dicho pago, la información requerida para que se realice la retención y reporte respecto de dicho pago.

Es relevante señalar que el mismo Acuerdo establece que no obstante lo anterior, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar que no cumpla con los incisos anteriores, no estará sujeta a la retención del 30% a menos que dicha institución sea identificada por el IRS como una Institución Financiera No Participante.

Entidades Relacionadas y Sucursales que son Instituciones Financieras No Participantes

Una Institución Financiera Mexicana que cumpla con lo establecido en el IGA y que por lo tanto sea participante, o se trate de una Institución Financiera Mexicana considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento y tenga una Entidad Relacionada o una sucursal que opere en una jurisdicción que evita que estas últimas cumplan con los requerimientos de una Institución Financiera participante o una Institución Financiera considerada cumplida, o bien tiene una Entidad Relacionada o una

sucursal que es considerada una Institución Financiera No Participante (sólo por el vencimiento de la regla de transición para Instituciones Financieras limitadas y sucursales limitadas), dicha Institución Financiera Mexicana podrá continuar manteniendo sus estatus de participante, considerada cumplida o beneficiario efectivo exento, siempre que:

- a) La Institución Financiera Mexicana considere a dichas Entidades Relacionadas o sucursales como una Institución Financiera No participante, cumpliendo con todos los requisitos de reporte y retención del IGA y dichas Entidades Relacionadas o sucursales se identifiquen ante agentes retenedores como una Institución Financiera No Participante.
- b) Las Entidades Relacionadas o sucursales mencionadas identifiquen sus cuentas de EUA y reporten la información de dichas cuentas en la medida que lo permitan las leyes que le resulten aplicables.
- c) Dichas Entidades Relacionadas o sucursales no tramiten específicamente cuentas de EUA mantenidas por personas que no son residentes en la jurisdicción de que se trate, o cuentas mantenidas por Instituciones Financieras No Participantes que no estén establecidas en la jurisdicción en que se ubiquen estas Entidades Relacionadas o sucursales, y dichas sucursales o Entidades Relacionadas no sean utilizadas por la Institución Financiera de México o cualquier otra Entidad Relacionada para eludir las obligaciones establecidas en el IGA o en las disposiciones estadounidenses.

Coordinación Temporal

La Secretaría de Hacienda de México no estará obligada a obtener e intercambiar información respecto de un año de calendario previo al año calendario respecto del cual información similar deba ser reportada al IRS por una Institución Financiera participante de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EUA aplicables (las Regulaciones). Asimismo, dicha Secretaría no estará obligada a iniciar el intercambio de información con anterioridad a la fecha en la que las

Instituciones Financieras participantes deban proporcionar información similar al IRS conforme a las Regulaciones.

Coordinación de las Definiciones con las Regulaciones del Tesoro de EUA

La Autoridad Competente de la Secretaría de Hacienda de México podrá utilizar, y permitir que las Instituciones Financieras Mexicanas utilicen una definición de las Regulaciones, en lugar de una definición equivalente en el IGA, siempre que dicho uso no frustre sus fines.

Errores menores y Falta de cumplimiento significativo

La Autoridad Competente de EUA deberá notificar a la Autoridad Competente de México cuando tenga razones para creer que errores administrativos u otros errores menores pudieron haber llevado a un reporte de información incompleto o incorrecto, o que resultaron en otros incumplimientos del IGA. En este caso la Autoridad Competente de México deberá aplicar su legislación interna (incluyendo las sanciones aplicables) para obtener la información corregida y/o completa o para resolver otros incumplimientos del IGA.

En el caso de una falta de cumplimiento significativo, la Autoridad Competente de EUA notificará a la Autoridad Competente de México cuando haya determinado que existe una falta de cumplimiento significativo de las obligaciones contenidas en el IGA respecto de una Institución Financiera Sujeta a Reportar y la Autoridad Competente de México aplicará su legislación interna (incluyendo sanciones aplicables) para tratar la falta de cumplimiento significativo.

En caso de que dichas medidas de exigibilidad no resuelvan la falta de cumplimiento de una Institución de México Sujeta a Reportar, dentro de un periodo de 18 meses después de la primera notificación de la falta de cumplimiento significativo, el Departamento del Tesoro de EUA considerará a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar como una Institución Financiera No participante.

Cláusula de nación más favorecida

México deberá obtener los beneficios de ciertas condiciones más favorables relacionadas con la aplicación de FATCA otorgadas a otra Jurisdicción Asociada de conformidad con un acuerdo bilateral firmado, siempre y cuando la otra Jurisdicción Asociada se comprometa a realizar las mismas obligaciones que México descritas en ciertos artículos del IGA.

El Departamento del Tesoro de EUA deberá notificar a la Secretaría de Hacienda de México sobre cualesquiera condiciones más favorables y dichas condiciones más favorables aplicarán de manera automática de conformidad con el IGA, como si dichas condiciones estuvieran estipuladas en el mismo y hubieran surtido efecto en la fecha de firma del Acuerdo que incorpora las condiciones más favorables, a menos que la Secretaría de Hacienda de México decline por escrito su aplicación.

Obligaciones y fechas límite para las Instituciones Financieras de México

En términos generales una entidad mexicana que califique como Institución Financiera para efectos del IGA, tendrá las siguientes

Obligación	Fecha Límite
1. Obtención del GIIN (Global Intermediary Identification Number)	Para salir en la primera lista que publicará el IRS en junio de 2014 la fecha límite es 5 de mayo de 2014. Sin embargo, las Instituciones Financieras que se ubiquen en un país con un IGA Modelo I como sucede en el caso de México pueden considerar como fecha límite el 22 de diciembre de 2014
2. Corte para Cuentas Preexistentes	30 de junio de 2014. En este caso no es una fecha límite sino la fecha en que debe realizarse el corte para que el inventario de cuentas a esa fecha sea sujeto a revisión de indicios
3. Implementación de procesos para identificación de Cuentas Nuevas	1° de julio de 2014. En este caso no es una fecha límite sino la fecha en que deben iniciarse estos procesos de identificación del Cuentahabiente
4. Revisión de indicios de Cuentas Preexistentes de personas físicas de Alto Valor	30 de junio de 2015
5. Revisión de indicios de Cuentas Preexistentes de personas físicas de Bajo Valor	30 de junio de 2016
6. Revisión de indicios de Cuentas Preexistentes de personas morales que excedan a USD 250,000	30 junio de 2016
7. Entrega de información al IRS por parte del SAT correspondiente al ejercicio de 2014 (primer periodo a reportar)	30 de septiembre de 2015

Cuentas Nuevas

En términos generales para las cuentas nuevas (cuentas que se aperturen a partir del 1° de julio de 2014) se tienen que seguir los pasos que se señalan a continuación:

- 1) Identificar si corresponden a personas físicas o personas morales.
- 2) Para el caso de personas físicas:
 - 2.1) Identificar de acuerdo a los umbrales si corresponde a una cuenta que no requiere ser revisada, identificada o reportada. En caso de que así sea, dicha cuenta deberá ser monitoreada para detectar un cambio de circunstancias.
 - 2.2) En el caso de que la cuenta sí deba ser revisada, se debe obtener auto-certificación y confirmar si dicha auto-certificación es confiable. De esta manera se determinará si el cuentahabiente es una Persona Específica de EUA y en su caso deberá reportarse.
 - 2.3) Monitorear cambio de circunstancias.
- 3) Para el caso de personas morales:
 - 3.1) Identificar de acuerdo a los umbrales si corresponde a una cuenta que no requiere ser revisada, identificada o reportada. En caso de que así sea, dicha cuenta deberá ser monitoreada para detectar un cambio de circunstancias.
 - 3.2) En el caso de que la cuenta sí deba ser revisada, se deberá realizar la revisión para identificar qué tipo de cuentahabiente es la persona moral, por ejemplo si es Institución Financiera Participante, Institución Financiera No Participante, Entidad No Financiera Activa, Entidad No Financiera Pasiva, etc. Para hacer esta revisión la Institución Financiera de México podrá basarse en la información obtenida y mantenida en virtud de los procedimientos de Anti Money Laundry (AML) / Know Your Customer (KYC); deberá obtener

una auto-certificación para soportar el estatus de dicha entidad, etc., según se trate. En el caso de que se trate de una Institución Financiera se le deberá solicitar el GIIN.

Las cuentas que deberán reportarse son las que sean mantenidas por Entidades que sean personas específicas de EUA o bien que sean mantenidas por Entidades No Financieras que no sean de EUA, pero que se cataloguen como pasivas y que una o varias personas que ejercen control sean ciudadanos o residentes en EUA. Asimismo, los pagos realizados a Instituciones Financieras No Participantes deberán reportarse.

Cuentas Preexistentes

En términos generales para las cuentas preexistentes (cuentas que se tengan al 30 de junio de 2014) se tienen que seguir los pasos que se señalan a continuación:

- 1) Identificar si corresponden a personas físicas o personas morales.
- 2) Para el caso de personas físicas:
 - 2.1) Identificar de acuerdo a los umbrales si corresponde a una cuenta que no requiere ser revisada, identificada o reportada. En caso de que así sea, dicha cuenta deberá ser monitoreada para detectar un cambio de circunstancias. En el caso de que la cuenta sí deba ser revisada, se procederá a lo siguiente.
 - 2.2) En el caso de que se trate de una Cuenta de Bajo Valor se deberá realizar la búsqueda de indicios (de que el cuentahabiente es una Persona Específica de EUA) en bases electrónicas, si no se encuentran indicios la cuenta se clasifica como no reportable, pero se debe monitorear para detectar un cambio de circunstancias. En el caso de que sí se encuentren indicios se procede a aplicar actividades de remediación para determinar si la cuenta finalmente será reportada o no.

2.3) En el caso de que se trate de una Cuenta de Alto Valor se deberá realizar la búsqueda de indicios (de que el cuentahabiente es una Persona Específica de EUA) en bases electrónicas, en la consulta que se realice al Gerente de Relaciones y en su caso en los registros que se tengan en papel. Si no se encuentran indicios la cuenta se clasifica como no reportable, pero se debe monitorear para detectar un cambio de circunstancias. En el caso de que sí se encuentren indicios se procede a aplicar actividades de remediación para determinar si la cuenta finalmente será reportada o no.

3) Para el caso de personas morales:

3.1) Identificar de acuerdo a los umbrales si corresponde a una cuenta que no requiere ser revisada, identificada o reportada. En caso de que así sea, dicha cuenta deberá ser monitoreada para detectar un cambio de circunstancias.

3.2) En el caso de que la cuenta sí deba ser revisada, se deberá realizar la revisión para identificar qué tipo de cuentahabiente es la persona moral, por ejemplo si es Institución Financiera Participante, Institución Financiera No Participante, Entidad No Financiera Activa, Entidad No Financiera Pasiva, etc. Para hacer esta revisión la Institución Financiera de México podrá basarse en la información obtenida y mantenida en virtud de los procedimientos AML / KYC; deberá obtener una auto-certificación para soportar el estatus de dicha entidad, etc., según proceda. En el caso de que se trate de una Institución Financiera se le deberá solicitar el GIIN.

4) Las cuentas que deberán reportarse son las que sean mantenidas por Entidades que sean personas específicas de EUA o bien que sean mantenidas por Entidades No Financieras que no sean de EUA, pero que se cataloguen como pasivas y que una o varias personas que ejercen

control sean ciudadanos o residentes en EUA. Asimismo, los pagos realizados a Instituciones Financieras No Participantes deberán reportarse.

Confiabilidad de las Auto-certificaciones

Una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar no podrá basarse en una auto-certificación o en evidencia documental si tiene conocimiento o razones para considerar que son incorrectas o no fiables.

Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidas

Beneficiarios Efectivos Exentos distintos de Fondos

Las siguientes Entidades deberán considerarse como Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar y como beneficiarios efectivos exentos para efectos de FATCA, con excepción de un pago que se derive de una obligación mantenida en conexión con un tipo de actividad comercial financiera que involucre a una Compañía Aseguradora Específica, Institución de Custodia o Institución de Depósito:

- El Gobierno de México y cualquier subdivisión política de México, o cualquier agencia o instrumento que sea propiedad total de México o cualesquiera de uno o varios de los anteriores, incluyendo: Nacional Financiera, Banco Nacional de Comercio Exterior, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Hipotecaria Federal, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- Cualquier organización internacional o cualquier agencia o instrumento que sea propiedad total de la organización
- Banco de México y cualesquier subsidiarias que sean de su propiedad total.

Fondos que califican como Beneficiarios Efectivos Exentos

Las siguientes Entidades deberán considerarse como Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar y como beneficiarios efectivos exentos para efectos de FATCA:

- Instituciones de seguros de pensiones y supervivencia (renta vitalicia) conforme a lo definido en el artículo 159, fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- Fondo de pensiones de un Beneficiario Efectivo Exento.
- Entidad de Inversión propiedad total de Beneficiarios Efectivos Exentos.

Instituciones Financieras Pequeñas o de Alcance Limitado que califican como Instituciones Financieras consideradas cumplidas

- Institución Financiera con una base local de clientes, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) La Institución Financiera deberá estar autorizada y regulada como una institución financiera de conformidad con las leyes de México.
 - b) La Institución Financiera no cuente con un lugar fijo de negocios fuera de México.
 - c) La Institución Financiera no deberá solicitar clientes o Cuentahabientes fuera de México.
 - d) La Institución Financiera deberá estar obligada, de conformidad con la legislación mexicana, a identificar a los Cuentahabientes residentes para los efectos de reportar la información o retener el impuesto respecto de Cuentas Financieras mantenidas por residentes o para los efectos de cumplir con los Procedimientos de AML/KYC de México.
 - e) Al menos el 98% de las Cuentas Financieras por valor mantenidas por la Institución Financiera deberán ser mantenidas por residentes de México.
 - f) A partir del o antes del 1° de julio de 2014, la Institución Financiera deberá contar con políticas y procedimientos, consistentes con los establecidos en el Anexo I (procedimientos para cuentas nuevas y cuentas preexistentes).
 - g) Estas políticas y procedimientos deberán establecer que si alguna

Cuenta Financiera mantenida por una Persona Específica de EUA que no es residente en México o por una Entidad No Financiera Pasiva con Personas que ejercen Control que son residentes o ciudadanos de EUA que no son residentes en México es identificada, la Institución Financiera deberá reportar dicha Cuenta Financiera o cerrarla.

- h) Respecto de una Cuenta Preexistente mantenida por una persona física que no es residente en México o por una Entidad, la Institución Financiera deberá revisar tales Cuentas Preexistentes para identificar si existen cuentas reportables o una cuenta mantenida por una Institución Financiera No Participante y dichas cuentas deberán ser reportadas o cerrarlas.
 - i) Cada Entidad Relacionada de la Institución Financiera que sea una Institución Financiera deberá cumplir con los requisitos anteriores, excepto que dicha Entidad Relacionada sea un fondo de retiro.
 - j) La Institución Financiera no deberá tener políticas o prácticas que discriminen la apertura o mantenimiento de Cuentas Financieras para personas físicas que sean Personas Específicas de EUA y residentes en México.
- Banco local, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) La Institución Financiera opera únicamente como: a) Un banco o b) una unión de crédito u organización cooperativa de crédito similar que opera sin ganancia.
 - b) El negocio de la Institución Financiera consiste primordialmente en la recepción de depósitos y en otorgar créditos a clientes al por menor no relacionados, tratándose de un banco. En el caso de una unión de crédito u organización cooperativa de crédito similar los créditos sean otorgados a miembros, siempre que ninguno de dichos miembros

- mantenga más de 5% de participación.
- c) La Institución Financiera no cuente con un lugar fijo de negocios fuera de México.
 - d) La Institución Financiera no deberá solicitar clientes o Cuentahabientes fuera de México.
 - e) La Institución Financiera no debe tener más de USD 175,000,000 de activos en su balance general, y la Institución Financiera en conjunto con sus Entidades Relacionadas no deben tener más de USD 500,000,000 de activos en su balance general consolidado o combinado.
 - f) Cualquier Entidad Relacionada deberá estar constituida u organizada en México y cualquier Entidad Relacionada que sea una Institución Financiera deberá cumplir con los requisitos anteriores, excepto que se trate de un fondo de retiro o una Institución Financiera únicamente con Cuentas de Bajo Valor.
- Institución Financiera únicamente con Cuentas de Bajo Valor, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) La Institución Financiera no deberá ser una Entidad de Inversión.
 - b) Ninguna Cuenta Financiera mantenida por la Institución Financiera o cualquier Entidad Relacionada tiene un saldo o valor que excede de USD 50,000.
 - c) La Institución Financiera no tiene más de USD 50,000,000 de activos en su balance general y la Institución Financiera y cualesquiera de sus Entidades Relacionadas, en conjunto, no tienen más de USD 50,000,000 de activos en su balance general consolidado o combinado.
- Cualquier organización exenta residente en México que tenga derecho a los beneficios del Artículo 22 del Convenio entre EUA y México para evitar la doble imposición y el apartado 17 de su Protocolo.
 - Un fideicomiso en la medida en que la fiduciaria del fideicomiso sea una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar y reporte cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con el IGA respecto de cualquier Persona que ejerce control del Fideicomiso.
 - Un fideicomiso que sirve exclusivamente como garantía y fuente alterna de pago de una deuda u obligación de compra del fideicomitente.
 - Un fideicomiso cuyos activos consistan exclusivamente en bienes inmuebles.
 - Entidades de Inversión que sean reguladas como vehículos de inversión colectiva:
 - a) Si todas las participaciones en el vehículo de inversión colectiva son mantenidos por o a través de uno o varios beneficiarios efectivos exentos, Entidades No Financieras Pasivas, Personas de EUA que no son Personas Específicas de EUA o Instituciones Financieras que no son Instituciones Financieras No Participantes, dicha Entidad de Inversión deberá ser tratada como una Institución Financiera considerada cumplida.
 - b) Si la información requerida a reportar por la Entidad de Inversión respecto de participaciones en dicha Entidad de Inversión es reportada por la misma u otra persona, se considerarán cumplidas las obligaciones de reporte de todas las otras Entidades de Inversión obligadas a reportar respecto de la participación en la Entidad de Inversión.

Cuentas excluidas de las Cuentas Financieras

Las siguientes cuentas están excluidas de la definición de Cuentas Financieras y por lo tanto no deberán ser consideradas como cuentas reportables a EUA.

- Cuentas de planes personales para el retiro. Son cuentas cuyo único destino es ser utilizadas cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad de conformidad con las leyes de seguridad social y conforme al Artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
- Primas de seguros para el retiro. Es un contrato de seguro cuyo objetivo es el ahorro para el retiro, conforme al Artículo 185 de la LISR, siempre que las cantidades anuales no excedan la cantidad deducible para ese año para fines del impuesto sobre la renta en México.
- Cuentas de pensiones. Las cuales pueden ser:
 - c) Aportaciones obligatorias administradas por Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).
 - d) Aportaciones voluntarias y complementarias administradas por AFORES, siempre que dichas contribuciones no excedan de USD 50,000 en cualquier año.
- Cuentas de Jurisdicciones Asociadas. Es una cuenta mantenida en México y excluida de la definición de Cuenta Financiera, de conformidad con un acuerdo entre EUA y otra Jurisdicción Asociada para facilitar la implementación de FATCA.

Contactos:

Fco. Xavier Hoyos
fhoys@deloittemx.com
 Socio de Impuestos y Servicios Legales

Berenice Hernández
behernandez@deloittemx.com
 Gerente Senior de Impuestos
 y Servicios Legales

Francisco Islas
fislas@deloittemx.com
 Gerente de Impuestos
 y Servicios Legales

Juan Carlos Santillán
jcsantillan@deloittemx.com
 Director de Impuestos
 y Servicios Legales

Javier Palma
japalma@deloittemx.com
 Gerente de Impuestos
 y Servicios Legales

Ricardo Real
rreal@deloittemx.com
 Gerente de Impuestos
 y Servicios Legales

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Centro Ejecutivo Punto Alto II
Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 3, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Francisco Eusebio Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Justo Sierra 1101-A, Fraccionamiento Los Pinos
21230 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5231

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, vía Atlíxcayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Río Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 200,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.